

Sujeto obligado:	Instituto de Artes y Oficios de Querétaro
Fecha de elaboración	24/02/2025

Tabla de aplicabilidad	
Instrucciones:	Para el llenado de la tabla de aplicabilidad, el sujeto obligado deberá considerarse lo siguiente: 1. Contar con la normatividad que permita justificar, en su caso, cuáles fracciones les resultan inaplicables. 2. Seleccionar en el rubro “Aplicabilidad”, la opción que se relaciona con cada obligación de transparencia. 3. Señalar el artículo, párrafo, fracción, inciso y demás elementos en los que se establezca la “Fundamentación” de la inaplicabilidad, respecto alguna de las obligaciones de transparencia. 4. En “Motivación” deberá indicarse la explicación breve y clara que, conforme al fundamento señalado, justifique la inaplicabilidad de alguna de las obligaciones de transparencia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública				
Artículo 65. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:				
Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	Sí			
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública y/o persona prestadora de servicios profesionales miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Sí			
III. Las facultades de cada área;	Sí			
IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;	Sí			
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, así como los que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	Sí			
VI. El directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos	Sí			

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;				
VII. La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	Sí			
VIII. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	Sí			
IX. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	Sí			
X. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	Sí			
XI. La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los sistemas habilitados para ello;	Sí			
XII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	Sí			
XIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;		No	En el Reglamento Interior del Instituto de Artes y Oficios En los Artículos 17 Sostiene que los Instructores son personas contratadas por el mismo instituto. La selección para el ingreso y permanencia de los instructores será por concurso que calificará el director general de cuando menos 3 aspirante con apoyo de los Jefes de área	Dado a nuestro Reglamento, Los Aspirantes son Instructores, pero no son para cargos públicos ni hay convocatorias, los instructores se presentan con su curriculum vitae, y se evalúa por medio del director y Jefes de área.
XIV. Los programas, subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada;	Sí			

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de personas beneficiarias mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;				
XV. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;		No	DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO. Artículo 5. Son órganos del IAQQ, los siguientes: I. La Junta Directiva; II. La Dirección General; y III. El Órgano Interno de Control.	El Instituto de Artes y Oficios de Querétaro no está afiliada a ningún sindicato, se rige de junta directiva, Dirección General y órgano Interno de Control. Esto de la Letra de la fracción XVB, La letra A de la misma fracción si es aplicable si es aplicable.
XVI. La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta la titularidad del sujeto obligado;	Sí			
XVII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas firmes, especificando la causa de sanción y la disposición, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;	Sí			
XVIII. Los servicios y trámites que ofrecen, incluyendo sus requisitos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	Sí			

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
XIX. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;	Sí			
XX. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;	Sí			
XXI. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial que permita identificar el tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;		No	Con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión esta fracción NO ES APLICABLE para el IAQQ debido a que es facultad de la Secretaría de Gobernación administrar los tiempos oficiales de transmisión.	Con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión esta fracción NO ES APLICABLE para el IAQQ debido a que es facultad de la Secretaría de Gobernación administrar los tiempos oficiales de transmisión.
XXII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	Sí			
XXIII. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	Sí			
XXIV. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	Sí			
XXV. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	Sí			
XXVI. Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;	Sí			

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
2. Los nombres de las personas participantes o invitadas; 3. El nombre de la persona ganadora y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación, y 14. El finiquito, y b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;				

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;				
XXVII. Los informes que generen de conformidad con las disposiciones jurídicas;	Sí			
XXVIII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones;	Sí			
XXIX. Los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	Sí			
XXX. El Padrón de proveedores y contratistas en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	Sí			
XXXI. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	Sí			
XXXII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	Sí			
XXXIII. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	Sí			
XXXIV. Las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	Sí			
XXXV. Los mecanismos de participación ciudadana;		No	DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO. Artículo 1. Se crea el Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, en adelante IAQQ como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Domicilio legal en el Municipio de Querétaro. Artículo 2. El IAQQ, tendrá por objeto rescatar, mejorar y difundir los oficios y el arte manual en el Estado de Querétaro	EL IAQQ NO REALIZA MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
XXXVI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así		No	DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO	En nuestro Instituto de Artes Y Oficios de Querétaro, No contamos con Recursos adicionales, para programas específicos ni otros programas,

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;			PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO. Artículo 1. Se crea el Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, en adelante IAQQ como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Domicilio legal en el Municipio de Querétaro. Artículo 2. El IAQQ, tendrá por objeto rescatar, mejorar y difundir los oficios y el arte manual en el Estado de Querétaro	Toda vez que nuestro Objeto Social es la Capacitación en Talleres de Oficios.
XXXVII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	Sí			
XXXVIII. Las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	Sí			
XXXIX. Los estudios financiados con recursos públicos;	Sí			
XL. El listado de personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciben;	Sí			
XLI. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;	Sí			
XLII. Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;		No	DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO. Artículo 1. Se crea el Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, en adelante IAQQ como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Domicilio legal en el Municipio de Querétaro. Artículo 2. El IAQQ, tendrá por objeto rescatar, mejorar y difundir los oficios y el arte manual en el Estado de Querétaro	La esencia o el objeto social de nuestro instituto es la de dar capacitaciones para el trabajo de los ciudadanos Queretanos. Y nuestra naturaleza no es de donación a terceros En nuestro Decreto Artículos 1, 2 Lo describen. Publicado en el Periódico de Arteaga.
XLIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	Sí			
XLIV. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que, en su caso, emitan los consejos consultivos;		No	DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO. Artículo 5. Son órganos del IAQQ, los siguientes:	En nuestro Instituto nos regimos por juntas Directiva y Órgano Interno , no tenemos consejos consultivos

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
			I. La Junta Directiva; II. La Dirección General; y III. El Órgano Interno de Control.	
XLV. El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		No	DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO. Artículo 1. Se crea el Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, en adelante IAQQ como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Domicilio legal en el Municipio de Querétaro. Artículo 2. El IAQQ, tendrá por objeto rescatar, mejorar y difundir los oficios y el arte manual en el Estado de Querétaro	La esencia o el objeto social de nuestro instituto es la de dar capacitaciones para el trabajo de los ciudadanos Queretanos. Y nuestra naturaleza no es de donación a terceros En nuestro Decreto Artículos 1, 2 Lo describen. Publicado en el Periódico de Arteaga. No nos dedicamos a empresas de telecomunicaciones
XLVI. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, y la que se encuentre prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables.	Sí			